



## *Tribunal Supremo Electoral*

### ACUERDO NÚMERO 29-2019

#### LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA

##### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

##### CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Villa Canales, se obtuvieron los resultados de votos que se consignan a continuación: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE): Once mil seiscientos ochenta (11680), PARTIDO UNIONISTA: Diez mil veintinueve (10029), VALOR: Seis mil trescientos setenta y uno (6361), LIBRE: Tres mil novecientos setenta y cuatro (3974), FUERZA: Dos mil noventa y cuatro (2094), FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL (FCN NACION): Mil quinientos cuarenta y seis (1546), PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA (PHG): Mil cuatrocientos setenta y siete (1477), VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS): Mil trescientos veintisiete (1327), PROSPERIDAD CIUDADANA (PC): Mil ciento cincuenta y seis (1156), COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN (CREO): Mil setenta y uno (1071), VICTORIA: Novecientos cuarenta y ocho (948), VISION CON VALORES (VIVA): Ochocientos cincuenta y seis (856), UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA (URNG-MAIZ): Setecientos sesenta y ocho (768), UNIDOS: Trescientos noventa y cuatro (394), BIENESTAR NACIONAL (BIEN): Trescientos cincuenta y nueve (359) y CONVERGENCIA: Trescientos cincuenta y uno (351).

##### CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;





## *Tribunal Supremo Electoral*

### **CONSIDERANDO:**

Que la Junta Electoral Departamental de Guatemala, mediante el Acuerdo número 16-2019 de fecha 9 de julio de 2019, adjudicó los cargos de la Corporación Municipal del municipio de Villa Canales, siendo necesario modificar el Artículo 3º de dicho Acuerdo, para el debido orden de la adjudicación de los cargos de concejales, siendo procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

### **POR TANTO:**

Esta Junta Electoral Departamental, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125, inciso c), 153, inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127, incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 3º del Acuerdo número 16-2019, el cual queda así:

**“ARTÍCULO 3º.** Conforme los resultados obtenidos, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTEs, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: ANTONIO GUSTAVO RAMIREZ ALVAREZ.  
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL SEGUNDO: IRMA REYES SECAIDA DE GARCÍA.  
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL TERCERO: JUVENTINO MORALES PIRIL.  
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL CUARTO: FELIPE DE JESÚS TECÚN.  
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL QUINTO: NORMA JUDITH MORALES FLORES.  
Postulado por: PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL SEXTO: CARLOS RENE SANCHEZ POLANCO.  
Postulado por: PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL SEPTIMO: JUAN FRANCISCO COOSEMANS NORIEGA.  
Postulado por: PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL OCTAVO: JORGE MARIO ROCA VALENZUELA.  
Postulado por: VALOR.





## *Tribunal Supremo Electoral*

CONCEJAL NOVENO: LUIS ALBERTO ZAMORA EVANS.  
Postulado por: PARTIDO VALOR.

CONCEJAL DECIMO: VENUZ ANAYTE DE LEON BARRIOS.  
Postulado por: LIBRE.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: INGRID PAOLA PIRIL PANADERO DE BURRIÓN.  
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: MARLENI NATIVIDAD MENCHU ITZOY.  
Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

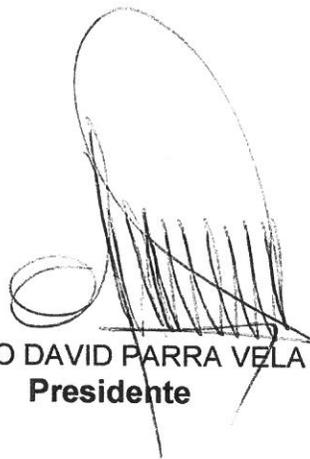
TERCERO CONCEJAL SUPLENTE: GILDA MARIA PEREZ JIMENEZ DE JIMENEZ.  
Postulado por: PARTIDO UNIONISTA.

CUARTO CONCEJAL SUPLENTE: MILTON GIOVANNY BARILLAS MELGAR.  
Postulado por: PARTIDO VALOR".

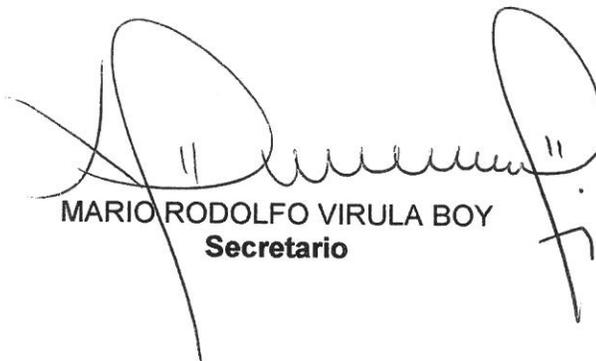
**ARTÍCULO 2º.** El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y estará firme, después de que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes y se resuelvan las impugnaciones que se presenten, en su caso.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA, en la Ciudad de Guatemala el día doce de julio de dos mil diecinueve.

**COMUNÍQUESE.**



OVIDIO DAVID PARRA VELA  
**Presidente**



MARIO RODOLFO VIRULA BOY  
**Secretario**

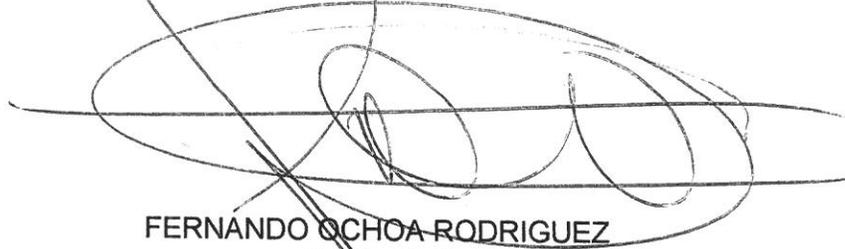




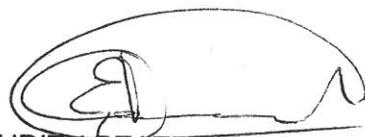
*Tribunal Supremo Electoral*



MARIA ALEJANDRA DEL CARMEN MEDRANO JUAREZ DE MENDEZ  
**Vocal**



FERNANDO OCHOA RODRIGUEZ  
**Suplente I**



AMANDA JUDITH BEATRIZ CAICEDO MONTERROSO  
**Suplente II**

